

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA SUPERIOR



ÍNDICE

Capítulo Preliminar. Definiciones

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 1.3. Clasificación del Fondo

Cláusula 1.4. Perfil del Fondo

Cláusula 1.5. Duración del Fondo

Cláusula 1.6. Sede

Cláusula 1.7. Duración de la inversión en el Fondo y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

Cláusula 1.8. Segregación patrimonial

Cláusula 1.9. Coberturas de riesgos

Cláusula 1.10. Mecanismos de información

Cláusula 1.11. Monto máximo de recursos administrados

Cláusula 1.12. Monto mínimo de participaciones

Capítulo II. Política de inversión del Fondo

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y activos aceptables para invertir

Cláusula 2.1.1. Tipo de Fondo

Cláusula 2.1.2. Activos aceptables para invertir

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Cláusula 2.2.1. Límites por clase

Cláusula 2.2.2. Límites por moneda

Cláusula 2.2.3. Límites por tipo de emisor

Cláusula 2.3.4. Límites por activos aceptables

Cláusula 2.2.5. Límites por emisor

Cláusula 2.2.5. Plazos de los activos de renta fija del fondo

Cláusula 2.3 Liquidez del fondo

Cláusula 2.3.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs

Cláusula 2.3.2. Reglas y límites para las operaciones apalancadas

Cláusula 2.3.3. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

Cláusula 2.3.4. Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de mercado

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de liquidez

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de concentración

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de tasa de cambio

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo de contraparte

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo jurídico

Cláusula 2.5.1.8. Riesgo SARLAFT

Cláusula 2.5.1.9. Riesgo operativo

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

Cláusula 2.6. Ajustes a la política de inversión

Cláusula 2.7. Calificación del Fondo

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

Cláusula 3.1.1.1. Obligaciones y responsabilidad de la sociedad administradora

Cláusula 3.1.2. Junta directiva

Cláusula 3.1.2.1. Funciones de la junta directiva

Cláusula 3.1.3. Gerente del fondo y sus calidades

Cláusula 3.1.3.1. Perfil del gerente

Cláusula 3.1.3.2. Funciones del gerente

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

Cláusula 3.2.1.1. Perfil de los miembros del comité de inversiones

Cláusula 3.2.2. Constitución del comité de inversiones

Cláusula 3.2.3. Reuniones del comité de inversiones

Cláusula 3.2.4. Funciones del comité de inversiones

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación al fondo y tipos de participaciones

Cláusula 4.1.2. Clasificación y perfilamiento del cliente

Cláusula 4.1.3. Tipos de participaciones y sus condiciones

Cláusula 4.1.3.1. Tipos de participaciones

Cláusula 4.1.3.2. Condiciones de los tipos de participaciones

Cláusula 4.1.3.3. Metodología del cálculo del saldo promedio mensual

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

Cláusula 4.3. Límites a la participación en el Fondo

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

Cláusula 4.5.1. Terminación unilateral de la inversión

Cláusula 4.6. Monto mínimo de saldo de inversión

Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas

Cláusula 4.7.1. Suspensión de las redenciones junta directiva

Cláusula 4.7.2. Suspensión de las redenciones asamblea de inversionistas

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valoración de la unidad o unidades

Cláusula 5.2. Valor del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración del Fondo

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos

Cláusula 6.2. Comisión por administración

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

Cláusula 7.2. Facultades y derechos

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

Capítulo VIII. Del custodio de valores

Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 8.1.1. Funciones

Cláusula 8.1.2. Obligaciones

Cláusula 8.2. Facultades y derechos

Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

Cláusula 8.3.1. Metodología de cálculo de la remuneración

Cláusula 8.3.2. Forma de pago

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo

Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del fondo y cuenta ómnibus

Cláusula 9.3. Reglas aplicables a las cuentas ómnibus

Cláusula 9.4. Asesoría

Cláusula 9.5. Obligaciones especiales del distribuidor especializado

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

Cláusula 10.2. Facultades y derechos

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

Cláusula 10.3.2. Funciones de la asamblea de inversionistas

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

Cláusula 11.1. Reglamento

Cláusula 11.2. Prospecto

Cláusula 11.2.1. Contenido mínimo del prospecto

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta y medios previstos para su remisión

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas

Cláusula 11.5. Ficha técnica

Cláusula 11.6. Sitio web o de internet de la sociedad administradora

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Cláusula 12.2. Procedimiento

Capítulo XIII. Fusión y cesión del Fondo

Cláusula 13.1. Procedimiento para fusión

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión

Capítulo XIV. Modificación del reglamento

Cláusula 14.1. Modificación del reglamento

Cláusula 14.2. Derecho de retiro

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO SUPERIOR FONDO DE LA FAMILIA DAVIPLUS

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva abierto denominado “SUPERIOR” se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas, con ocasión del aporte de recursos efectuados por éstos al Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación, tendrán el significado que a cada uno de ellos se les asigna. Así mismo los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA: corresponde a la evaluación que realiza la Sociedad Administradora y/o las entidades con las cuales tenga suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes, para determinar si el perfil del producto es adecuado para un Inversionista de acuerdo con su perfil del cliente.

El análisis de conveniencia no comprende el suministro de una recomendación profesional al Inversionista en los términos del artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o aquellas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

APORTES: son aquellos recursos entregados a este Fondo por parte de quien ostentará la calidad de Inversionista.

APORTES POR IDENTIFICAR: son aquellos recursos entregados al Fondo y que, efectuado el proceso de verificación de los mismos, no es posible la plena identificación estos por causas ajenas a la Sociedad Administradora.

Para estos eventos, la Sociedad Administradora deberá registrar dichos recursos como aportes por identificar y constituir las unidades equivalentes a los mismos, de tal forma que les sean reconocidos los correspondientes resultados económicos de la inversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora establecerá los mecanismos y procedimientos de control operativo que le permita gestionar la identificación de los aportes.

ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS: la asamblea la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en la cláusula 10.3 (Asamblea de inversionistas) y siguientes de este reglamento.

ASESORÍA: La actividad de asesoría comprende la elaboración de un perfil del inversionista, establecer el perfil del producto, realizar el análisis de conveniencia del producto para el Inversionista, suministrar las recomendaciones profesionales cuando así lo amerite el producto y en general la entrega de toda la información

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Además de este reglamento, Fiduciaria Davivienda S.A. tiene a disposición de los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; este documento y demás información relativa al fondo podrá ser consultado en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red y en el sitio web www.fidudavivienda.com

necesaria para que el inversionista cuente con los elementos e instrumentos suficientes y pueda tomar decisiones de inversión debidamente informadas, conscientes y estudiadas, con base en sus necesidades.

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTO: de acuerdo con los criterios de complejidad de la estructura, riesgos asociados y su facilidad para analizarlos, la información disponible y la transparencia de la misma para efectos de valoración, las limitaciones para salir de la posición de inversión en el producto, la complejidad de las fórmulas de remuneración y la incorporación de condiciones en los mecanismos de protección del capital, se realiza la clasificación de los productos entre simples y complejos; dentro de los productos simples se podrá identificar productos universales los cuales son dirigidos a cualquier inversionista sin ninguna característica o exigencia particular.

CLIENTE: se consideran como tales a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que hayan cumplido con el proceso de conocimiento de cliente establecido por la Sociedad Administradora o por las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalia, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes.

CLIENTE INVERSIONISTA: persona natural o jurídica que interviene en cualquier operación de intermediación en la que participe un intermediario de valores, y quien a su vez no tiene la calidad de inversionista profesional.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE RECURSOS: corresponde al documento en el que consta el recibo de recursos por parte de la Sociedad Administradora, sus agentes o mandatarios.

CUENTA ÓMNIBUS: es una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante el distribuidor especializado con el fin que este actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en este Fondo.

CUSTODIA: es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

CUSTODIADO: es la Sociedad Administradora del Fondo.

CUSTODIO: es la entidad contratada por la Sociedad Administradora para que ejerza la actividad de custodia.

DISTRIBUCIÓN: la actividad de distribución de Fondos de Inversión Colectiva comprende la promoción, vinculación, vigencia y redención de fondos de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas a este Fondo.

DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO: podrán ser distribuidores especializados de este Fondo, a través de las cuentas ómnibus, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y establecimientos bancarios. La sociedad administradora del Fondo no podrá ser distribuidor especializado de este Fondo ni de los demás que administra.

DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIÓN: es el documento, registro electrónico o comprobante que tiene la finalidad de establecer el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. Dicho documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor ni será negociable.

ENTIDADES VINCULADAS: se entenderán como éstas a las filiales y subordinadas de Sociedades Bolívar S.A., el o los accionistas o beneficiarios reales que posean el diez por ciento o más de la participación accionaria de Sociedades Bolívar S.A., las personas jurídicas en las cuales la Sociedad Administradora sea beneficiaria real del diez por ciento o más de la participación societaria, y los administradores de Sociedades Bolívar S.A. y de las compañías integrantes del Grupo Empresarial Bolívar.

ENTREGA EFECTIVA DE RECURSOS: se entenderá por esta la entrega de los recursos y la plena identificación de la propiedad de los mismos en cabeza del inversionista. Una vez estas dos condiciones se cumplan, se formalizará la constitución de participaciones del inversionista a este Fondo.

No obstante lo anterior, en los eventos que no sea posible la plena identificación de los recursos, por causas ajenas a la Sociedad Administradora, se tendrá en cuenta la definición consignada en este reglamento de “Aportes por identificar”.

EXTRACTO DE CUENTA: es el documento mediante el cual la Sociedad Administradora informa sobre el movimiento de su inversión a cada uno de los Inversionistas de este Fondo. En este documento se reflejan los aportes y/o retiros realizados por el Inversionista, durante el periodo correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

FAMILIA DE FONDOS: este Fondo está agrupado en la familia denominada FAMILIA DE FONDOS DAVIPLUS y tiene todos los beneficios que están estipulados en el reglamento de la familia, a excepción de la devolución de la comisión de administración. El reglamento se encuentra publicado en el sitio web www.fidudavivienda.com, o disponible para los Inversionistas en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red o equivalentes

FICHA TÉCNICA: es el documento informativo estandarizado para los fondos de inversión colectiva, el cual contiene la información básica de este Fondo.

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva, para obtener resultados económicos, también colectivos.

GESTIÓN DE PORTAFOLIOS: comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio y podrá ser desarrollada directamente por la sociedad administradora del Fondo o por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero.

INVERSIONISTAS: se consideran como tales, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que para su vinculación a este Fondo, hagan entrega efectiva de los recursos y se tenga la plena identificación de la propiedad de los mismos.

INVERSIONISTA PROFESIONAL: es todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

PERFIL DE CLIENTE: es el resultado del análisis de aspectos como el conocimiento que tenga el cliente en inversiones, la experiencia, cuáles son sus objetivos de inversión, la tolerancia que éste tenga al riesgo, la capacidad para asumir pérdidas, la capacidad para realizar aportes y el tiempo al que desee realizar las inversiones, todo esto conlleva a identificar cuál es su situación financiera, intereses y necesidades y así determinar el perfil de los productos en los cuales le resulta conveniente realizar inversiones.

La encuesta de perfilamiento estará disponible a través de los canales que para ello tengan dispuesto la Sociedad Administradora y/o las entidades con las cuales haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes.

PERFIL DEL PRODUCTO: el perfil del fondo de inversión colectiva ofrecido por la Sociedad Administradora es el resultado del análisis profesional de diferentes aspectos necesarios como: complejidad, estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, calidad de la información disponible, prelación de pago, para determinar las necesidades de inversión que satisface y los potenciales Inversionistas a quienes está dirigido el producto.

PROSPECTO DE INVERSIÓN: es el documento comercial que guarda concordancia con la información consignada en este reglamento, mediante el cual, la Sociedad Administradora, previamente a la vinculación de los inversionistas, pone en conocimiento de los mismos, las condiciones de comercialización de este Fondo.

RECOMENDACIÓN PROFESIONAL: es el suministro de una opinión individualizada y de manera idónea sobre una determinada inversión a un cliente del Fondo de Inversión Colectiva, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto ofrecido, para que este pueda realizar adquisición de participaciones, redenciones, transferencias o disposición de recursos en cualquier momento.

RENDICIÓN DE CUENTAS: es el documento mediante el cual la sociedad administradora rinde semestralmente un informe detallado y pormenorizado a los inversionistas de este Fondo, sobre la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo entre otros, información de desempeño, composición del portafolio, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y gastos.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 7940 del 14 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, con registro mercantil 00527215 y NIT. 800.182.281-5. Con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUPERIOR” y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de sus recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo”, se entenderá que se hace referencia al Fondo aquí mencionado.

Cláusula 1.3. Clasificación del Fondo

A partir de la evaluación de aspectos del Fondo como el perfil de riesgo, los activos subyacentes que componen el portafolio, la prelación de pagos y la duración del mismo, La Sociedad Administradora ha determinado que el Fondo Superior sea clasificado como Simple Universal y por lo tanto pueda ser distribuido a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica particular.

Cláusula 1.4. Perfil del Fondo

La Sociedad Administradora como resultado del análisis profesional de la complejidad, estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, calidad de la información disponible, prelación de pago, del Fondo de Inversión Colectiva Superior, para determinar las necesidades de inversión que satisface y los potenciales Inversionistas a quienes está dirigido, ha decidido perfilar el Fondo como Conservador.

Cláusula 1.5. Duración del fondo

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora prevista en sus estatutos sociales hasta el día 14 de diciembre del año 2042 y podrá prorrogarse, hasta por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora también se dará a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.fidudavivienda.com

Cláusula 1.6. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, el cual será informado en el sitio web www.fidudavivienda.com. En la dirección informada se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo.

No obstante lo anterior, los recursos del Fondo se podrán recibir y entregar en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía y/o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fidudavivienda.com los contratos de corresponsalía y/o uso de red de oficinas y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.7. Duración de la inversión en el fondo y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

El Fondo por ser de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de participaciones) de este reglamento.

Cláusula 1.8. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, ni de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios, y por consiguiente constituirá un patrimonio independiente y separado de estos, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.9. Coberturas de riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de los fondos de inversión colectiva que administra, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio web www.fidudavivienda.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010 Parte 3 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 1.10. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora del Fondo deberá mantener informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora.

De igual manera el inversionista podrá solicitar el suministro de la recomendación profesional, a través de un asesor certificado o de los mecanismos que la Sociedad Administradora o el Distribuidor Especializado hayan definido para tal fin; no obstante, se aclara que de acuerdo con lo señalado en la cláusula 1.3 del presente Reglamento este Fondo está dirigido a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica particular para su distribución y por lo tanto la recomendación profesional no es obligatoria y se suministrará a demanda del Inversionista, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Cláusula 1.11. Monto máximo de recursos administrados

El monto total de los recursos manejados por la Sociedad Administradora en desarrollo de la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto de su capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Fondos de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.12. Monto mínimo de participaciones

El Fondo deberá mantener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Cláusula 2.1. Tipo de fondo y activos aceptables para invertir

Cláusula 2.1.1. Tipo de fondo

El Fondo es un instrumento de inversión de corto plazo, el cual invierte principalmente en el mercado de renta fija local, procurando mantener una adecuada diversificación en términos de emisores, tipos de tasa y plazos.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo propenderá por el crecimiento del capital invertido, gestionando niveles de volatilidad propios de un fondo con perfil de riesgo conservador.

Cláusula 2.1.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos.

- a. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público.
- b. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados u originados por establecimientos de crédito inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), diferentes de los establecidos en los literales a) y b) anteriores, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Documentos representativos de participaciones en otros fondos de Inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia, incluyendo otros fondos administrados por Fiduciaria Davivienda S.A., sus filiales y subsidiarias de su matriz, siempre y cuando no se presente doble cobro de comisión. En todos los casos, no se podrán realizar aportes recíprocos entre los fondos.

- f. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los time deposits con permanencia superior a un día.
- g. Bonos emitidos por gobiernos extranjeros, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.
- h. Participaciones en fondos de inversión extranjeros del mercado monetario. Cuando estos fondos emitan valores estos deberán estar listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero.
- i. En cualquier otro producto de inversión ofrecido por las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando estén inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- j. Inversiones obligatorias que determine el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo Primero. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores — RNVE — deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro Sistema de Negociación de Valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia; o de cualquier mecanismo de negociación que autorice o llegue a autorizar dicha entidad.

Parágrafo Segundo. En todo caso, el Fondo sólo podrá realizar inversiones en títulos o valores respecto de los cuales exista una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya sea mediante normas de carácter general o mediante una aprobación particular y concreta, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 del 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración; o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, la valoración del portafolio del Fondo se realizará diariamente.

Parágrafo Tercero. Cuando se trate de inversión en fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros, mencionados en los literales e) y h) de la presente cláusula respectivamente, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que sólo pueden invertir en fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros que cumplan con la política de inversión del Fondo.
2. Que no permitan aportes recíprocos.
3. Que se revele si puede o no invertir en Fondos de Inversión Colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la sociedad administradora de dicho fondo.
4. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondos de Inversión Colectiva se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
5. En caso que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

En todo caso, cuando la sociedad administradora decida realizar inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Parágrafo Cuarto. Para los activos admisibles mencionados en los literales f) y g) de la presente cláusula, cuando ello sea necesario, deberán estar inscritos en las bolsas internacionales de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o ser administrados por entidades del exterior reconocidas por esa Superintendencia. No obstante lo anterior, se dará cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1966 de 2014 modificado por el Decreto 2095 de 2014, o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Quinto. Las inversiones en fondos de inversión extranjeros mencionados en el literal h) de la presente cláusula pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos no correspondan a hedge funds, no se encuentren apalancados, y cumplan las siguientes condiciones:

1. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadoras de riesgos reconocida internacionalmente.
2. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión de los países en los cuales se encuentran constituidos.
4. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
5. Al momento de la inversión, se deberá verificar que los mismos cuentan por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FIC y las entidades vinculadas a la Sociedad Administradora y/o al gestor del FIC, en el evento en que se haya decidido contar con esta última figura.
6. En el prospecto o reglamento del fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
7. Ningún inversionista o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor de dicho fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.
8. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
9. La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor del fondo no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el Decreto 2193 de 2013 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Los límites definidos a continuación aplican sobre el valor de los activos del Fondo.

Cláusula 2.2.1. Límites por clase

	Mínimo	Máximo
Renta fija	70%	100%
Renta variable (Fondos de inversión colectiva)	0%	30%

Parágrafo Primero. Las participaciones y concentración definidas en esta cláusula aplicarán sobre el activo total del Fondo.

Parágrafo Segundo. La inversión en cualquier otro producto de inversión ofrecido por las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en Valores emitidos por entidades bancarias del exterior que tenga capital garantizado se entenderá como inversión de renta fija. En su defecto será renta variable.

Cláusula 2.2.2. Límites por moneda

	Mínimo	Máximo
Peso Colombiano	60%	100%
Moneda extranjera	0%	40%

Parágrafo. En todo caso, el Fondo no podrá tener una exposición cambiaria superior al 5% de su valor, en concordancia con la definición realizada en la cláusula 2.5.1.5. (Riesgo de tasa de cambio) de este reglamento.

Cláusula 2.2.3. Límites por tipo de emisor

	Mínimo	Máximo
Nación, Banco de la República o Entidades de Derecho Público	0%	100%
Sector Financiero	0%	100%
Sector Real	0%	30%
Emisores Extranjeros	0%	40%

Cláusula 2.2.4 Límites por activos aceptables

	Mínimo	Máximo
a. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público.	0%	100%
b. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados u originados por establecimientos de crédito inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	100%
c. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), diferentes de los establecidos en los literales a y b anteriores, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	30%
d. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0	20%
e. Documentos representativos de participaciones en otros Fondos de Inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia; incluyendo otros Fondos administrados por Fiduciaria Davivienda S.A., sus filiales y subsidiarias de su matriz, siempre y cuando no se presente doble cobro de comisión. En todos los casos, no se podrán realizar aportes recíprocos entre los fondos.	0%	30%

f. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los time deposits con permanencia superior a un día.	0%	20%
g. Bonos emitidos por gobiernos extranjeros, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.	0%	20%
h. Participaciones en fondos de inversión extranjeros del mercado monetario. Cuando estos fondos emitan valores estos deberán estar listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero.	0%	20%
i. En cualquier otro producto de inversión ofrecido por las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando estén inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	20%
j. Inversiones obligatorias que determine el ordenamiento jurídico vigente.	N/A	N/A

Cláusula 2.2.5. Límites por emisor

	Máximo
Nación	100%
Emisores Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia	40%
Otros emisores nacionales o extranjeros	10%
Fondos de Inversión Colectiva	10%

Parágrafo Primero. Las participaciones y concentración definidas en esta cláusula aplicarán sobre el activo total del Fondo.

Parágrafo Segundo. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, no podrá exceder el diez por ciento 10% del total de sus activos.

Cláusula 2.2.6. Plazos de los activos de renta fija del fondo

Teniendo en cuenta que el Fondo es una alternativa de inversión de perfil conservador el plazo promedio ponderado de las inversiones no podrá ser mayor a 1.080 días y el plazo de vencimiento máximo será de 3.600 días, para títulos emitidos por la Nación y de 1.800 días para otros emisores.

En todo caso el plazo promedio ponderado máximo de los activos (Inversiones más depósitos a la vista y operaciones del mercado monetario) que componen el Fondo será de 540 días.

Cláusula 2.3. Liquidez del fondo

Cláusula 2.3.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs

El Fondo podrá efectuar operaciones de Reporto activas o Simultáneas activas con el objeto de procurar el mayor rendimiento de los recursos que serán utilizados en el corto plazo, sin que en ningún evento sobrepase los cupos autorizados para emisores y contrapartes fijados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Estas operaciones se podrán efectuar sobre valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público; y el plazo máximo de estas operaciones será de 30 días.

Así mismo, el Fondo, podrá celebrar por intermedio de la Sociedad Administradora, operaciones de contracción, transitoria y/o definitiva con el Banco de la República, dando cumplimiento a las instrucciones que sobre la materia imparta el Banco de la República, de conformidad con las normas vigentes.

El Fondo podrá efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores, en las cuales sólo podrá actuar como originador. Estas operaciones se podrán efectuar sobre valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público; y el plazo máximo de estas operaciones será de 30 días.

Parágrafo Primero. Las operaciones señaladas en la presente cláusula deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro Sistema de Negociación de Valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, o de cualquier mecanismo de negociación que autorice o llegue a autorizar dicha entidad.

Parágrafo Segundo. Estas operaciones computan para los límites máximos por emisor, tanto para el emisor de la garantía o subyacente, como para la contraparte.

Parágrafo Tercero. Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirecta a entidades vinculadas a la Sociedad Administradora del Fondo.

Parágrafo Cuarto. Las operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas, transferencia temporal de valores u operaciones de contracción, transitoria y/o definitiva con el Banco de la República no podrán exceder en su conjunto el 30% del activo total del Fondo.

Parágrafo Quinto. La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento

Cláusula 2.3.2. Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El Fondo NO podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada, es decir que no podrá realizar operaciones que amplíen la exposición del Fondo por encima del valor de su patrimonio.

Parágrafo. No constituyen operaciones de naturaleza apalancada, los derivados con fines de cobertura, ni las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, las cuales podrán realizarse hasta por el 30% del activo total del Fondo, tal como se define en la cláusula 2.5.1.3. (Riesgo de liquidez) de este reglamento. Igualmente no constituyen operaciones de naturaleza apalancada los créditos intradía y las operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo.

Cláusula 2.3.3. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades financieras extranjeras hasta por el 50% del activo total del mismo; y máximo el 30% del activo total del Fondo en una misma entidad financiera.

Parágrafo Primero. El Fondo podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora, o las subordinadas de estas, hasta por el 10% del valor de sus activos, porcentaje que se contabilizará dentro del límite máximo de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros definido para el Fondo, es decir, dentro del 50% del activo total del mismo.

Parágrafo Segundo. Las entidades financieras nacionales deberán contar con una calificación superior o igual a AA+, o su equivalente, otorgada por sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las entidades financieras extranjeras deberán contar con una calificación representativa de Grado de Inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3.4. Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados

El Fondo podrá ejercer en instrumentos derivados solamente con fines de cobertura.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que se señalan en la cláusula 2.5. (Riesgos del fondo) y siguientes de este reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo. La Sociedad Administradora llevará a cabo la medición, valoración y contabilización de la exposición de los activos del Fondo, de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.5. Riesgos del fondo

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo y su administración

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Es el riesgo que se refiere a la posibilidad de que los emisores de los valores, en los cuales invierte sus recursos el Fondo, incumplan el pago de los intereses y/o del capital.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada

Para mitigar este riesgo los valores del portafolio estarán calificados por una Sociedad Calificadora de Valores, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por los entes regulatorios del país donde estén inscritos los valores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Activos Aceptables	Calificación Mínima Requerida en riesgo de crédito	
	Corto plazo	Largo Plazo
a. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público.	N/A	N/A
b. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados u originados por establecimientos de crédito inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.	DP 1, F 1 o BRC 1	AA+
c. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), diferentes de los establecidos en los literales a) y b) anteriores.	DP 1, F 1 o BRC 1	AA+
d. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).	DP 1, F 1 o BRC 1	AA+
e. Documentos representativos de participaciones en otros Fondos de Inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia; incluyendo otros Fondos administrados por Fiduciaria Davivienda S.A., sus filiales y subsidiarias de su matriz, siempre y cuando no se presente doble cobro de comisión. En todos los casos, no se podrán realizar aportes recíprocos entre los fondos.	AA+/2	AA+/2
f. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero.	Grado de inversión	Grado de inversión

g. Bonos emitidos por gobiernos extranjeros, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero.	Grado de inversión	Grado de inversión
h. Participaciones en fondos de inversión extranjeros del mercado monetario. Cuando estos fondos emitan valores estos deberán estar listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero.	Grado de inversión	Grado de Inversión
i. En cualquier otro producto de inversión ofrecido por las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando estén inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).	AA+	AA+
j. Inversiones obligatorias que determine el ordenamiento jurídico vigente.	N/A	N/A

No obstante lo anterior, mínimo el 70% de los activos del Fondo estarán invertidos en depósitos, participaciones en Fondos o valores emitidos por la Nación o por entidades con calificación AAA para emisiones de largo plazo o DP1+, F1+ o BRC1+ para emisiones de corto plazo; o su equivalente dependiendo de la Sociedad Calificadora.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por los movimientos de las tasas de interés y/o los precios de los activos que la componen, reflejadas en el valor de los activos y por ende en el valor del Fondo, mediante la valoración a precios de mercado.

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora, llevará a cabo la medición y control del valor en riesgo del Fondo, de acuerdo con la metodología estándar descrita en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Adicionalmente, el Fondo tendrá como plazo promedio ponderado máximo de sus activos 540 días.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones. También se presenta cuando dadas las condiciones del mercado no es posible realizar la venta de los valores a la velocidad requerida para atender los retiros solicitados por los inversionistas en el momento definido.

Para mitigar este riesgo, el Fondo mantendrá como mínimo el cinco por ciento (5%) de sus activos con un plazo de madurez no superior a treinta (30) días en los activos definidos en la cláusula 2.1.2. (Activos aceptables para invertir) de este reglamento o pago de intereses en los siguientes treinta (30) días o en depósitos en cuentas bancarias.

Como mecanismo adicional para mitigar el riesgo de liquidez, el Fondo podrá efectuar operaciones de Reporto pasivas, Simultáneas Pasivas u Operaciones de expansión transitoria y/o definitiva con el Banco de la República, u otras operaciones que le permitan al Fondo endeudarse de acuerdo con las autorizaciones normativas que sobre el particular se expidan, hasta por el 30% del valor total de sus activos, con el objeto de atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo. El plazo máximo de estas operaciones será de 30 días.

Parágrafo. La Sociedad Administradora para la administración del riesgo de liquidez del Fondo dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia); o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de concentración

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la concentración de inversiones realizadas por el Fondo en valores emitidos, avalados, garantizados u originados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones del emisor pueden cambiar en cualquier momento.

Para mitigar este riesgo se establecieron los límites por emisor definidos en la cláusula 2.2.5. (Límites por emisor) de este reglamento.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes límites:

- a. Para determinar el monto a invertir en los activos relacionados en los literales c), d) e i) de la cláusula 2.1.2. (Activos aceptables para invertir) de este reglamento se tomará el menor valor entre el 10% del valor de la emisión y el 10% del valor total de los activos del Fondo.
- b. Para determinar el monto a invertir en los activos relacionados en los literales e) y h) de la cláusula 2.1.2. (Activos aceptables para invertir) de este reglamento, el Fondo podrá invertir máximo el 10% de su activo total y en ningún caso podrá tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del dicho fondo.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de tasa de cambio

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas en las cuales el Fondo mantiene posiciones.

Para mitigar este riesgo el Fondo podrá invertir en otras divisas hasta el 40% del valor total de sus activos y podrá efectuar las operaciones de cobertura necesarias dando cumplimiento a la cláusula 2.4 (Operaciones de cobertura) de este reglamento. No obstante, la exposición al riesgo cambiario del Fondo no podrá ser mayor al 5% del valor del Fondo.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo de contraparte

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por el incumplimiento de una operación por parte de la entidad con la que se realizó la negociación (contraparte).

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora podrá realizar operaciones solamente con contrapartes autorizadas por su Junta Directiva y en los montos establecidos por esta, basada en criterios de solvencia, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad de los activos, entre otros.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo jurídico

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar las posiciones de riesgo la Sociedad Administradora cuenta con un área jurídica que aprueba y revisa los contratos y convenios suscritos con los fondos en el giro normal de sus negocios.

Cláusula 2.5.1.8. Riesgo SARLAFT

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Fondo y una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que pueden ser utilizados directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos o la canalización de recursos para la financiación y/o ejecución

de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Para mitigar este riesgo, las operaciones del Fondo deberán estar enmarcadas en las políticas generales de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo definidas por la Sociedad Administradora, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- El Fondo no podrá efectuar operaciones con personas incluidas en las listas SDN (Specially Designated Nationals), expedidas por el US Department of Treasury and Foreign Assets Control. De igual manera aplicará para personas naturales y/o jurídicas incluidas en listas como ONU y FINCEN.
- No serán viables las operaciones a efectuar con personas Naturales y jurídicas de las cuales se tenga conocimiento que están o han estado incurso en investigaciones o procesos por Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo y conexos o personas que hayan sido extraditadas.
- Para el caso de personas jurídicas esta condición aplicará para accionistas, representantes legales y revisores fiscales.
- De la misma manera no serán viables operaciones u otro tipo de relaciones contractuales con Shell Banks, entidades con procedimientos débiles o inexistentes en relación con prevención de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, paraísos fiscales, sociedades con acciones al portador, países sancionados por la OFAC, con países no cooperantes y personas naturales y/o jurídicas que desempeñen actividades de Alto Riesgo definidas previamente por Sociedad Administradora.

Cláusula 2.5.1.9. Riesgo operativo

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, en los procesos, en la tecnología, en la infraestructura, o por situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor, o por la concurrencia de acontecimientos externos con la cual será mitigada con el sistema de control interno con el cual cuenta la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con el plazo máximo promedio ponderado de los activos que conforman el Fondo, definido en la cláusula 2.2.6. (Plazos de los activos de renta fija del fondo) de este reglamento, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es CONSERVADOR. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Cláusula 2.6. Ajustes a la política de inversión

En circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora o el gestor externo, en caso de existir, podrán ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.7. Calificación del fondo

Será obligatorio para la Sociedad Administradora la calificación del Fondo, atendiendo los criterios establecidos en el artículo. 3.1.1.3.6. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora en desarrollo de las actividades de administración del Fondo y gestión del portafolio del mismo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso responderá en su condición y calidad de administradora de Fondos de Inversión Colectiva.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web www.fidudavivienda.com

Cláusula 3.1.1.1. Obligaciones y responsabilidad de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1. en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la normatividad aplicable; así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y la Sociedad Administradora.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el capítulo 9 del libro 1 del título 1 de la parte 3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado al Fondo, cumpla con sus obligaciones en la administración de este, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con el mismo.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale su Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por su Junta Directiva.

22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
23. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendir el gestor externo, de llegar a existir, sobre la gestión realizada y sus resultados.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

Parágrafo. La Sociedad Administradora responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los Inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan.

Cláusula 3.1.2. Junta directiva

La Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, la cual se encuentra conformada en la forma establecida en los estatutos sociales de la sociedad Administradora, los cuales se encuentran publicados en el sitio web www.fidudavivienda.com

Cláusula 3.1.2.1. Obligaciones de la junta directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones, las cuales se encuentran relacionadas con la administración del Fondo:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo.
2. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores.
3. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo administrado por la Sociedad Administradora.
4. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
5. Fijar los procedimientos y políticas para el proceso de valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.

6. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
7. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

8. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.
9. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
10. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
12. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la asamblea de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la unidad, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
13. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
14. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
15. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
16. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en el evento en que se decida contar con esta figura, en relación con la gestión del Fondo.
17. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
18. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.
19. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo administrado por la Sociedad Administradora.
20. Nombrar el gerente del Fondo y su suplente, cuando haya lugar.
21. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en otras normas legales o reglamentarias.

Adicionalmente, la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la gestión del Fondo:

22. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de gestión de portafolios del Fondo.
23. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos.

24. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo, para cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.
 25. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el adecuado cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de gestión del Fondo, así como del personal responsable de las mismas.
 26. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondos y de sus participaciones, cuando está haya sido delegada al gestor externo, en el evento en que se decida contar con esta figura.
 27. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 28. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
 29. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta gestión del Fondo.
 30. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
 31. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
 32. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
 33. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
 34. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en el gestor externo, en el evento en que se haya decidido optar por esta figura, respecto de otros fondos de inversión colectiva gestionados.
 35. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la gestión del Fondo.
 36. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en el evento en que se decida contar con esta figura, en relación con la gestión del Fondo.
 37. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por el gestor externo del Fondo, en el evento en que se decida contar con esta figura, o por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo.
- Por último, la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la distribución del Fondo, estas obligaciones también serán aplicables al distribuidor especializado del Fondo:
38. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de distribución del Fondo.

39. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
40. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
41. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del Fondo distribuido.
42. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo distribuido.
43. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
44. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada.
45. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
46. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la distribución del Fondo.
47. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al distribuidor, en relación con la distribución del Fondo.
48. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de distribución del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado ejercicio de dicha actividad.
49. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del Fondo distribuido.

Cláusula 3.1.3. Gerente del fondo y sus calidades

La Sociedad Administradora deberá designar un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo, quien así mismo podrá ser el gerente de otros fondos de Inversión Colectiva que para el efecto le asigne la Junta Directiva. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

La designación del gerente y su respectivo suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.3.1. Perfil del gerente

El Gerente y su respectivo suplente deberán ser profesionales en áreas relacionadas con el mercado de capitales y contar con experiencia en la negociación de activos en los mercados financieros.

Así mismo, deberán contar con la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y contar con las certificaciones requeridas para ejercer sus funciones.

El Gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora, estará dedicado de forma exclusiva a la gestión de este fondo y de los que le hayan asignado y que en un futuro le asignen.

Cláusula 3.1.3.2. Funciones del gerente

El Gerente y, en su ausencia, su respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora del Fondo a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva de la Sociedad Administradora.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente del gerente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente Sociedad Administradora. Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.2.1.1. Perfil de los miembros del comité de inversiones

Los miembros que conforman el comité de inversiones del Fondo deberán ser profesionales en áreas relacionadas con el mercado de capitales, para lo cual deberán cumplir las siguientes calidades:

- a. Que el miembro acredite una experiencia de por lo menos diez (10) años en instituciones financieras o como ejecutivo o directivo de áreas afines con el proceso de inversiones y/o con el mercado de capitales.
- b. Que cuente con certificación de estudios universitarios, en áreas de finanzas, administración de empresas, ingeniería industrial, economía y/o afines.
- c. No podrán ser miembros del Comité de Inversiones quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia.
- d. No podrá ser miembro aquella persona que haya sido sancionada, con sanción penal o administrativa por delitos o infracciones administrativas.

Cláusula 3.2.2. Constitución del comité de inversiones

El comité de inversión estará conformado por un número plural impar de miembros, con la experiencia y conocimiento necesario, designados por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2.3. Reuniones del comité de inversiones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente, mínimo cada 30 días, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente, o Revisoría Fiscal, y/o el Presidente de la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Parágrafo. El comité de inversiones podrá deliberar con la presencia de mínimo tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad.

Cláusula 3.2.4. Funciones del comité de inversiones

El comité de inversiones será el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

Parágrafo. Dicho comité deberá obligatoriamente considerar dentro de las políticas de inversión las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en

particular el código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.fidudavivienda.com

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

A continuación se relacionan las principales funciones del Revisor Fiscal:

- Efectuar seguimiento y análisis de las operaciones que realiza el fondo a lo largo del ejercicio, debe verificar si las mismas resultan conformes a las órdenes de la asamblea de accionistas y junta directiva, así como a las disposiciones legales y estatutarias que les resulten aplicables, principalmente en sus aspectos financieros y contables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular.
- Presentar, por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizado incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores. Para cumplir con tal fin, sus informes, recomendaciones y actuaciones en general deben realizarse en la debida oportunidad.
- Colaborar con las entidades de supervisión cuando éstas lo requieran en el marco de sus atribuciones legales, en la forma, condiciones y con la oportunidad que se establezca en el acto administrativo correspondiente, el cual debe ser suscrito por un funcionario competente.
- Verificar, a lo largo del ejercicio, los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad, el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos relacionados, no sólo respecto de la entidad sino también de los recursos de terceros que ésta administre (fondos públicos, recursos del sistema general de seguridad social, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, universalidades, entre otros), para verificar que los registros sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por las normas aplicables, de manera que pueda verificar que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones, los cuales constituyen fundamento de la información contable.
- Verificar, mediante comprobaciones periódicas, la existencia de los activos, la adopción e implementación de medidas suficientes para la protección, conservación y mantenimiento del patrimonio del fondo y si éstas son adecuadas frente a los riesgos asumidos según su naturaleza.
- Informar las deficiencias, en cuanto a las medidas tomadas por la administración para el control de los riesgos que puedan afectar materialmente el fondo e impartir en forma oportuna las instrucciones y recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la efectividad y eficacia del control sobre los bienes y valores del fondo, sus métodos y procedimientos, sin que ello implique coadministración. Adicionalmente, debe hacer seguimiento a las medidas adoptadas por parte de los administradores frente a las referidas instrucciones y recomendaciones, de lo cual se debe dejar constancia por escrito.
- Expresar su juicio profesional respecto de la calidad y razonabilidad de los estados financieros y demás información contable del fondo, tomando como referencia las normas aplicables y los parámetros establecidos para el efecto en cada caso, mediante documentos debidamente firmados en los cuales conste su número de matrícula profesional. Respecto del dictamen de los estados financieros debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 222 de 1995.

- Evaluar si el sistema de control interno del Fondo, incluyendo en éste los sistemas de administración de riesgos implementados o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables, promueve la eficiencia de la misma, reduce los riesgos de pérdida de activos operacionales y financieros; propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad que muestre los resultados de la administración de los recursos del fondo y los riesgos relevantes que la afectan, en forma tal que resulte útil para los usuarios de dicha información, así como analizar si los referidos sistemas le permitan a la administración garantizar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento del fondo.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Cláusula 4.1. Vinculación al Fondo y tipos de participaciones

Cláusula 4.1.1. Vinculación al Fondo

Una vez el Cliente haya proporcionado la información necesaria para culminar el proceso de vinculación al Fondo, la Sociedad Administradora le asignará un número de inversión, en el cual deberá efectuar su primer aporte con el fin de adquirir la calidad de Inversionista dentro del Fondo. El monto mínimo de aporte a este Fondo es la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

La Sociedad Administradora podrá ofrecer también un proceso de vinculación al Fondo no presencial para clientes de la Sociedad Administradora o de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red; de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora y publicadas en el sitio web www.fidudavivienda.com

Para efectos de la vinculación no presencial, la Sociedad Administradora o las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes, serán responsables de contar con procesos de conocimiento de cliente y vinculación de productos que cumplan con las normas que para tal efecto, haya ordenado el mercado de valores y los entes reguladores. La Sociedad Administradora puede exigir, para los procesos de conocimiento de cliente y vinculación de productos, documentos adicionales al Inversionista; no obstante lo anterior, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de vinculación de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores al Fondo.

Parágrafo Primero. En aquellos eventos que efectuado el proceso de verificación del Inversionista y, que por causas ajenas a la Sociedad Administradora, no sea posible la plena identificación de este, los recursos entregados al Fondo, en virtud de dicha situación; deberán ser registrados como Aportes por Identificar, constituir las unidades equivalentes a los mismos; de tal forma que les sean reconocidos los correspondientes resultados económicos de la inversión.

Parágrafo Segundo. Para adquirir la calidad de Inversionista es indispensable que el Cliente no esté incluido en las listas SDN (Specially Designated Nationals), expedidas por el US Department of Treasury and Foreign Assets Control. De igual manera aplicará para clientes incluidos en listas como ONU y FINCEN.

No podrán adquirir la calidad de Inversionistas del Fondo, los Clientes de quienes se tenga conocimiento están o han estado incurso en investigaciones o procesos por Lavado de activos o Financiación del Terrorismo y conexos o quienes hayan sido extraditados. Para el caso de personas jurídicas esta condición aplicará para accionistas, representantes legales y revisores fiscales; de la misma manera no serán viables operaciones u otro tipo de relaciones contractuales con Shell Banks, entidades con procedimientos débiles o inexistentes en relación con prevención de Lavado de activos o Financiación del Terrorismo, paraísos fiscales, sociedades con acciones al portador, países sancionados por la OFAC, con países no cooperantes y personas naturales y/o jurídicas que desempeñen actividades de Alto Riesgo definidas previamente por Sociedad Administradora.

Parágrafo Tercero. Dando cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el acuerdo de intercambio de información en los Términos de Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), la Sociedad Administradora informa que se reportará, cuando se determine por parte de algún Inversionista la calidad de U.S. Person, al Gobierno de los EE.UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información, los datos financieros y transaccionales correspondientes. Lo anterior con el fin de garantizar que el gobierno de EE.UU. pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales a las U.S. Person, que posean activos financieros fuera del territorio Estadounidense.

En consecuencia, la renuencia a suministrar la información requerida para dar cumplimiento al acuerdo, la inexactitud en los datos o la información errónea por parte del Cliente, imposibilitará su vinculación.

Cláusula 4.1.2. Clasificación y perfilamiento del cliente

La Sociedad Administradora a través de su distribuidor especializado y/o el prestador del servicio de uso de red, a quien ha sido delegada la obligación de clasificación y perfilamiento del cliente, clasificará a los Clientes como Cliente Inversionista o Inversionista Profesional, según corresponda; y determinará el perfil de riesgo del cliente Inversionista, para efectos de poder vincularlo a este Fondo.

Cláusula 4.1.3. Tipos de participaciones y sus condiciones

Cláusula 4.1.3.1. Tipos de participaciones

El Fondo contará con 9 participaciones las cuales estarán definidas tres para personas naturales, cuatro para personas jurídicas, una exclusiva para sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los productos administrados por estas y una para las cuentas ómnibus. Dichas participaciones tendrán como factor diferenciador el saldo promedio mensual que el Inversionista tenga en todas sus inversiones en este fondo, el cual definirá la comisión de administración que cobra la Sociedad Administradora. Lo anterior según la siguiente tabla:

Nombre participación	Inversionista	Saldo promedio mensual	Comisión de administración
S1	Persona natural	0 hasta 86 SMMLV	1.5% E.A.
S2	Persona natural	Mayor a 86 hasta 570 SMMLV	1.2% E.A.
S3	Persona natural	Mayor a 570 SMMLV	0,95% E.A.
S4	Persona natural	0 hasta 16.234 SMMLV	1.5% E.A.
S5	Persona natural	Mayor a 16.234 hasta 32.468 SMMLV	1.4% E.A.
S6	Persona natural	Mayor a 32.468 y hasta 48.701 SMMLV	1.3% E.A.

S7	Persona natural	Mayor a 48.701 SMMLV	1.2% E.A.
S8	Sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o los productos administrados por estas	No aplica	1.0% E.A.
S9	Cuenta ómnibus	No aplica	1.5% E.A.

Cláusula 4.1.3.2. Condiciones de los tipos de participaciones

La Sociedad Administradora definirá el tipo de participación inicial de cada nueva inversión del Inversionista, con base en el monto de apertura de cada una de ellas. Este tipo de participación, junto con la comisión asociada, aplicará hasta el último día calendario del mes en que el Inversionista haya constituido la Inversión en el Fondo.

Para los meses subsiguientes la Sociedad Administradora tomará como base, el saldo promedio mensual que el Inversionista tenga en su inversión, para definir, si hay lugar a ello, un nuevo tipo de participación para el Inversionista.

Cláusula 4.1.3.3. Metodología del cálculo del saldo promedio mensual

El saldo promedio mensual de una inversión se calculará como la sumatoria del saldo de cierre diario sobre el número de días que la inversión estuvo vigente.

Cuando un inversionista tenga más de una inversión el saldo promedio mensual se calculará como la sumatoria del saldo promedio mensual de cada una de sus inversiones que se encuentren vigentes al último día calendario del mes.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo no podrá tener un número menor a diez Inversionistas.

Cláusula 4.3. Límites a la participación en el fondo

Ningún Inversionista, durante la vigencia del Fondo, podrá tener una participación en el Fondo que exceda el diez por ciento del valor del patrimonio del mismo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá informarle al día hábil siguiente para que este ajuste su participación. Pasados 15 días calendario después de informarle al Inversionista y ante la ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora redimirá los derechos de participación del Inversionista que se encuentren en exceso, y los recursos resultantes serán consignados en la cuenta bancaria señalada por éste al momento de su vinculación.

Parágrafo primero. El límite establecido en la presente cláusula no se aplicará durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva. En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo segundo. La Sociedad Administradora establecerá los mecanismos y procedimientos de control operativo que le permitan evidenciar que el Inversionista no supere el límite de la participación establecida en esta cláusula.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

El día en el cual el Inversionista haga la entrega efectiva de recursos, debidamente identificados, el valor del aporte será convertido a unidades, al valor de la unidad vigente para el día del aporte. Lo anterior de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) de este reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir la constancia de entrega de recursos, en virtud de la transferencia del aporte por parte del Inversionista.

La cantidad de unidades que represente el aporte hecho por el Inversionista se le informará el día hábil inmediatamente siguiente al de la entrega de los recursos mediante la emisión del documento representativo de la participación, el cual será puesto a disposición del Inversionista en las oficinas de la red de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya contratado corresponsalía y/o uso de red de oficinas.

Los aportes podrán realizarse vía consignación directa al Fondo, en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya celebrado contratos de uso de red de oficinas y/o corresponsalía, en dinero o en cheque o a través de transferencia de recursos, a través de los diferentes medios virtuales. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fidudavivienda.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Así mismo, en el sitio web www.fidudavivienda.com estarán publicados, los bancos a través de los cuales pueden hacerse transferencias de recursos al Fondo y las condiciones operativas para dichas transferencias.

Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de derechos de participación. El valor mínimo de los aportes adicionales será la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Dichos aportes se liquidarán al valor de la unidad vigente para el día en que estos hayan sido efectuados.

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

El Inversionista podrá redimir sus participaciones parcial o totalmente en cualquier momento.

El valor mínimo de los retiros parciales será de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y la Sociedad Administradora tendrá un plazo máximo, para tramitar la redención, de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. En todo caso la redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro y el pago efectivo deberá efectuarse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo.

Los impuestos y gastos que se generen por la redención parcial o total de los derechos de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas vigentes que lo regulen.

Parágrafo Primero. Los retiros parciales o totales de los recursos se harán a través de transferencia electrónica o consignación de los mismos en la cuenta previamente registrada por el Inversionista.

En el evento en que la cuenta registrada por el Inversionista sea administrada por las entidades con quienes la Sociedad Administradora tenga contrato de uso de red, los retiros parciales o totales podrán ser solicitados directamente por el Inversionista en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red o equivalentes, en la línea de atención personalizada o a través del sitio web www.davivienda.com

En el caso en que la cuenta registrada no sea administrada por las entidades prestadoras de red de la Sociedad Administradora, las consignaciones o transferencias de recursos, se harán con una solicitud previa y escrita a través de un formato que para tal efecto tendrá publicado la Sociedad Administradora en el sitio web www.fidudavivienda.com, o disponible para los Inversionistas en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red o equivalentes o a través de un medio verificable.

Parágrafo Segundo. El Inversionista podrá también ordenar de forma simultánea, y si es el caso y como instrucción particular, la destinación de los recursos retirados, de manera que la Sociedad Administradora, dentro de su objeto social y si libremente decide aceptar, puede atender también las instrucciones expresas sobre dicha destinación. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de señalar el o los mecanismos idóneos para efectuar retiros totales o parciales del Fondo, los cuales serán informados a través del sitio web www.fidudavivienda.com

Cláusula 4.5.1. Terminación unilateral de la inversión

El negocio individual puede ser terminado en cualquier tiempo de manera unilateral por la Sociedad Administradora, si a su juicio el Inversionista está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para cualquier actividad ilícita. Para ello, la Sociedad Administradora deberá dar aviso al Inversionista mediante comunicación enviada por correo certificado a la dirección que del mismo figure en los registros internos, o a la dirección de correo electrónico vigente, registrada por este. Los recursos serán depositados en la cuenta bancaria asociada a la inversión o en un cheque a nombre del Inversionista.

De igual forma, la Sociedad Administradora podrá unilateralmente, en cualquier tiempo, cancelar la inversión constituida por un Inversionista, en el evento en el cual este sea incluido en alguna de las listas restrictivas (OFAC, Naciones Unidas, etc).

Cláusula 4.6. Monto mínimo de saldo de la inversión

Ninguna Inversión podrá tener recursos por un valor inferior al número mínimo de unidades, equivalentes a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

Cuando la inversión a corte de mes haya estado por debajo del saldo mínimo establecido, la Sociedad Administradora le enviará al Inversionista una comunicación para que dentro de los 10 días siguientes al envío de esta ajuste su inversión. En caso de que la inversión no sea ajustada, la Sociedad Administradora procederá a cancelar la misma.

Parágrafo. La Sociedad Administradora establecerá los mecanismos y procedimientos de control operativo que le permitan evidenciar que, por efectos de retiros, el Inversionista no incumpla el monto mínimo establecido en esta cláusula.

Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas

Cláusula 4.7.1. Suspensión de las redenciones junta directiva

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones de los Inversionistas, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un período determinado, en el evento de que el Fondo disminuya su valor en un cincuenta por ciento (50%) del valor total de sus activos, en un término de cinco días hábiles, y en situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

Para los efectos anteriores, la Sociedad Administradora convocará a una sesión extraordinaria a su Junta Directiva en la cual le presentará los argumentos técnicos y económicos que le demuestren que se hace necesaria la adopción inmediata de la suspensión de las redenciones en beneficio de los Inversionistas. Una vez adoptada la medida, la Sociedad Administradora deberá informar, diariamente, a los miembros de su Junta Directiva la evolución de la situación que generó la suspensión, con el fin de determinar el momento en el cual se debe levantar dicha suspensión.

Parágrafo primero. La Sociedad Administradora dará aviso inmediato de la suspensión a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través del sitio web www.fidudavivienda.com

Parágrafo segundo. Una vez levantada la medida de la suspensión de redenciones, la Sociedad Administradora deberá informar la decisión a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Inversionistas; a estos últimos a través del sitio web www.fidudavivienda.com

Cláusula 4.7.2. Suspensión de las redenciones asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas tiene la facultad de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, de forma independiente y complementaria a la facultad asignada a la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Para lo anterior, la Sociedad Administradora convocará a la asamblea de inversionistas solamente en aquellos eventos en los cuales le permitan cumplir con los términos necesarios para dicha convocatoria. La convocatoria deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 10.3.1. (Convocatoria) de este reglamento.

La Sociedad Administradora dará aviso inmediato de la suspensión a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los Inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través del sitio web www.fidudavivienda.com

Una vez se haya restablecido el evento o la situación que dio lugar a la suspensión de redenciones, la Sociedad Administradora restablecerá las condiciones que habiliten la redención de las participaciones, para lo cual deberá informar dicha decisión a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Inversionistas; a estos últimos a través del sitio web www.fidudavivienda.com

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES

Cláusula 5.1. Valoración de la unidad o unidades

El Fondo operará sobre la base de unidad variable, la cual se calculará para cada una de las participaciones con base en la metodología consagrada en el numeral 1° del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen. El cálculo del valor de la unidad, la distribución de rendimientos y gastos se llevará a cabo diariamente para cada una de las participaciones que conforman el Fondo de acuerdo con lo establecido en el capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

La comisión de administración se tendrá como un gasto a cargo de cada una de las participaciones que conforman el Fondo y se calculará con base en la metodología consagrada en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo y de las participaciones

El valor del Fondo estará conformado por la sumatoria de cada una de las participaciones que lo integran al cierre del día.

La valoración de cada una de las participaciones que conforman el Fondo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

El valor de cada participación del Fondo se determinará por el monto total de los recursos aportados, los cuales se verán afectados por la valorización o desvalorización del portafolio del Fondo y por los gastos a cargo del mismo.

Parágrafo. El valor neto de cada participación del Fondo será expresado en pesos y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de cada tipo de participación vigente para el día, y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de cada tipo de participación dividido entre el número total de unidades de cada tipo de participación al cierre de operaciones del día anterior.

Cada tipo participación tendrá un valor de unidad de acuerdo con las condiciones establecidas para la misma; no obstante lo anterior, para que los Inversionistas puedan ejercer sus derechos políticos, la Sociedad Administradora calculará un valor de la unidad del Fondo, cuya finalidad es tener un trato equitativo para todos los Inversionistas, en el ejercicio de los derechos políticos.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración del Fondo

La valoración y contabilización de las participaciones del Fondo se realizará diariamente, según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, (Circular Externa 100 del 95) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

De acuerdo con lo anterior, los rendimientos netos, en caso que los hubiere, se liquidarán y abonarán diariamente.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo, los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de valores que compone el portafolio del Fondo.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
3. El costo del contrato de custodia y/o depósito de los valores ubicados en el exterior que hagan parte del portafolio del Fondo.
4. La remuneración de la Sociedad Administradora del Fondo.
5. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo, cuando las circunstancias lo exijan.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010 Parte 3 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
9. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
11. Comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.

12. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores.
13. Los derivados de la calificación del Fondo.
14. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
15. Los gastos que ocasione el suministro, envío de información y correspondencia a los Inversionistas, en los términos que se detallan en el Capítulo 9 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
16. Las provisiones que deban realizarse como consecuencia de las inversiones del Fondo. La pérdida en la enajenación de activos del Fondo. Esta se contabilizará como egreso en el día en que se efectúe la enajenación.
17. Los costos de registro y manejo de inversiones del Fondo en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos en la operación con intermediarios del mercado cambiario, entre otros.

Parágrafo. Los gastos anteriormente mencionados se distribuirán entre cada una de las participaciones que conforman el Fondo de acuerdo con el porcentaje que le corresponde a cada participación dentro del valor total del Fondo.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio una comisión previa y fija de acuerdo con la tabla de participaciones mencionada en este reglamento en la cláusula 4.1.3.1. (Tipos de participación). La comisión correspondiente será liquidada y cobrada diariamente, sobre el valor del día anterior, correspondiente a cada tipo de participación del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^{(1/365)}] - 1\}$$

Parágrafo. Este Fondo NO gozará del beneficio contemplado en el reglamento de la Familia DAVIPLUS, consistente en la devolución de comisión de administración.

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Los criterios para la selección de los intermediarios, se encuentran estipulados por producto y tipo de operación; e igualmente segmentado dependiendo del objeto social que desarrolla la entidad analizada y el sector al que pertenece. De tal manera, el análisis de riesgo de crédito y contraparte, se realiza a través de un modelo comparativo por medio del cual se otorgan calificaciones al nivel de riesgo de las diferentes entidades, basándose en análisis cualitativo y cuantitativo de los emisores e intermediarios o contrapartes.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula 7.1. Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Además de este reglamento, Fiduciaria Davivienda S.A. tiene a disposición de los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; este documento y demás información relativa al fondo podrá ser consultado en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red y en el sitio web www.fidudavivienda.com

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con el mismo.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
23. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo, en el evento en que se decida contar con esta figura, sobre la gestión realizada y sus resultados.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

Parágrafo Primero. El administrador del Fondo responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero, en el evento en que se decida contar con estas dos figuras y del custodio.

Parágrafo Segundo. El personal requerido por la Sociedad Administradora para la negociación de las operaciones del Fondo, no tendrá que ser de dedicación exclusiva, de acuerdo con la autorización dada por la junta directiva de la Sociedad Administradora. Por lo anterior este personal puede desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

Cláusula 7.2. Facultades y derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La metodología de cálculo y la forma de pago de la remuneración de la Sociedad Administradora se realizará conforme a lo estipulado en la cláusula 6.2. (Comisión por administración) de este reglamento.

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

La Sociedad Administradora ha designado como custodio a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A.

Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 8.1.1. Funciones

El custodio deberá ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales en los términos establecidos en el artículo 2.37.1.1.2. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 8.1.2. Obligaciones

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:
 - a. Los mecanismos que serán utilizados por el Custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del Custodio al Custodiado, y
 - b. Los mecanismos que serán utilizados por el Custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.

3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del Custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al Custodiado,
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al Custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al Custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al Custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al Custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el Custodiado deberá suministrar oportunamente al Custodio la información que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el Custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

17. Acudir al Custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva del Custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del Custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al Custodiado mecanismo en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo. El Custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Adicionalmente, el Custodio tendrá las siguientes obligaciones especiales para el Fondo relacionadas con la gestión del Fondo:

26. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la Sociedad Administradora, seguido por el nombre o identificación del Fondo. Para el efecto, la Sociedad Administradora, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los Inversionistas del Fondo.
27. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del Fondo, a este reglamento y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
28. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.

29. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables al Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
30. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la junta directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento de este reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
31. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
32. Asegurarse de que los gastos en que incurra el Fondo, respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en este reglamento.
33. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando por que dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la Sociedad Administradora delegue dicha actividad en el custodio.
34. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
35. Vigilar que el personal vinculado al Custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia del Fondo incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

Cláusula 8.2. Facultades y derechos

Además de las consagradas en el contrato de custodia que se suscriba con la Sociedad Administradora, en el presente reglamento, y en las normas vigentes, son facultades y derechos del Custodio:

1. Solicitar la información que estime necesaria para el desarrollo de su actividad.
2. Recibir la remuneración pactada.

Cláusula 8.3. Metodología del cálculo de la remuneración y forma de pago

Cláusula 8.3.1. Metodología de cálculo de la remuneración

La remuneración por la custodia será calculada mes vencido, de acuerdo con los conceptos que a continuación se enuncian:

1. Servicio de Custodia: se calcula multiplicando el valor de los activos que se encuentren custodiados al último día del mes calendario por lo puntos básicos acordados al monto indicado en el tarifario incluido en el contrato de custodia suscrito. Este valor se divide por doce (12) para obtener el rubro mensual.
2. Transacción: por cada transacción de títulos o cobro de rendimientos que se haya realizado durante el mes, se cobrará un valor fijo de acuerdo con el tarifario incluido en el contrato de custodia.

3. Mantenimiento: se establece un valor de mantenimiento por la custodia del Fondo, el cual se calcula en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y depende del valor de los activos custodiados del Fondo al último día del mes y de acuerdo con la tabla indicada en el tarifario incluido en el contrato de custodia suscrito.

Cláusula 8.3.2. Forma de pago

El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta indicada por el custodio, de acuerdo con el valor facturado.

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo

La Sociedad Administradora podrá realizar la distribución del Fondo a través de los siguientes medios:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora;
2. A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado;
3. A través del contrato de uso de red, y
4. A través del contrato de corresponsalía.

Parágrafo. Para el contrato de corresponsalía se podrá prestar por el corresponsal los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen. Los corresponsales de la Sociedad Administradora no podrán prestar ningún tipo de asesoría para el conocimiento de clientes ni vinculación de los mismos al Fondo, ni para la realización de inversiones respecto de los Inversionistas del Fondo, no obstante podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el artículo antes mencionado.

Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuentas ómnibus

La distribución del Fondo podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y establecimientos bancarios. Esta sociedad deberá ser diferente de la Sociedad Administradora del Fondo.

Parágrafo. La sociedad que presta la distribución especializada deberá mantener, durante todo el tiempo de su labor mecanismos que amparen los riesgos que contempla el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.3. Reglas aplicables a las cuentas ómnibus

Las cuentas ómnibus deberán ser definidas considerando las siguientes reglas:

1. Cada cuenta ómnibus deberá tener un reglamento en el cual el distribuidor especializado definirá las condiciones de funcionamiento de esta.
2. Una cuenta ómnibus no podrá tener como inversionista a otra cuenta ómnibus.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Además de este reglamento, Fiduciaria Davivienda S.A. tiene a disposición de los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; este documento y demás información relativa al fondo podrá ser consultado en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red y en el sitio web www.fidudavivienda.com

3. La identidad de los inversionistas finales será conocida únicamente por el distribuidor especializado de la cuenta ómnibus, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan conocerla en ejercicio de sus funciones.
4. El distribuidor especializado de la cuenta ómnibus deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la identificación del cliente, las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y Ley FATCA.
5. El distribuidor especializado deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones sustanciales y formales derivadas de la aplicación de las normas fiscales vigentes.
6. El distribuidor especializado de la cuenta ómnibus deberá adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
7. El distribuidor especializado deberá cumplir con todas las obligaciones definidas en las normas competentes.

Cláusula 9.4. Asesoría

El Fondo por su naturaleza y el riesgo de los activos en los cuales invierte no requiere para las etapas de su promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones, la obligatoriedad del deber de asesoría al cliente inversionista. Entendiendo que el producto es clasificado como Simple Universal de acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora a través de su distribuidor especializado y/o el prestador el servicio de uso de red, de acuerdo con la delegación que para tal fin ha hecho la Sociedad Administradora le prestarán la asesoría en cualquier momento en que el Cliente Inversionista de manera expresa así lo solicite y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En virtud de lo anterior, los medios que se encuentran disponibles para prestar la asesoría, se publicarán en el sitio web www.fidudavivienda.com

La actividad de asesoría comprende la elaboración de un perfil del cliente, establecer el perfil del producto, realizar el análisis de conveniencia del producto para el Inversionista, el suministro de las recomendaciones profesionales cuando así lo amerite el producto y en general entregar toda la información necesaria para que el inversionista cuente con los elementos e instrumentos para que pueda tomar decisiones de inversión debidamente informadas.

Cláusula 9.5. Obligaciones especiales del distribuidor especializado

El distribuidor especializado deberá cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.4.1.6. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, y de los deberes establecidos en la normatividad vigente, con las siguientes obligaciones en el manejo de las cuentas ómnibus:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los Inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los Inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.

4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los Inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del Fondo.
5. Contar con mecanismos que permitan a los Inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de él los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo.
6. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
7. Entregar a los Inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, y en este reglamento.
8. Realizar inversiones o desinversiones en el Fondo conforme a las instrucciones impartidas por los Inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
9. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el Inversionista.
10. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. El administrador de la cuenta ómnibus responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Suministrar la información requerida por la Sociedad Administradora o y/o las entidades con las cuales tenga suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes, para la elaboración y actualización del perfil del cliente.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.4. (Representación de las participaciones) del presente reglamento.
5. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.

7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir asesoría, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Inversionista.
2. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo
3. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días hábiles de anticipación.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Sociedad Administradora, esta le designará un día y una hora al Inversionista para que pueda consultar la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

4. Solicitar la redención total o parcial de las Participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas;
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. (Convocatoria) de este reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del Fondo.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo, por los Inversionistas que representen no menos del 25% de las Participaciones del Fondo o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días hábiles, a través de citación publicada en el diario LA REPÚBLICA o en su defecto en el diario que se indique el sitio web www.fidudavivienda.com

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el 51% de las Participaciones del Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Para efectos de lo anterior, la participación de la Sociedad Administradora, cuando así la tenga, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada la asamblea, esta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando se del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
5. Solicitar a la Sociedad Administradora realizar la remoción del gestor externo, en el evento en que se decida contar con esta figura, de conformidad con las causales que se adopten.
6. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7. (Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas) de este reglamento.
7. Las demás expresamente asignadas en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, se realizará una consulta escrita a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma,
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada,

3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los Inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta,
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los Inversionistas a través del sitio web www.fidudavivienda.com

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

A la dirección, física o electrónica, que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los mecanismos verificables dispuestos por la Sociedad Administradora o las entidades con quienes haya celebrado contrato de uso de red, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 11.1. Reglamento

Es el presente documento que contiene la información correspondiente al Fondo, el cual se encuentra a disposición del Inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebre contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía, así como en las oficinas del distribuidor especializado.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el reglamento del Fondo.

Cláusula 11.2. Prospecto

Para la comercialización del Fondo la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información de este reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas y estos dejarán constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

El prospecto se encuentra a disposición del Inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebre contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía, así como en las oficinas del distribuidor especializado.

Parágrafo. La Sociedad Administradora podrá contar con la aceptación y entendimiento de la información contenida en el prospecto, por parte del Inversionista, por medio electrónico, siempre y cuando cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el reglamento.

Cláusula 11.2.1. Contenido mínimo del prospecto

El prospecto deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Información general del Fondo.
2. Política de inversión del Fondo, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del Fondo, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del Fondo.
4. Información operativa del Fondo, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la Sociedad Administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los Inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta y medios previstos para su remisión

Es el documento que la Sociedad Administradora pone a disposición de cada uno de los Inversionistas, al menos trimestralmente, y en el cual se reflejan los aportes y/o retiros realizados por el Inversionista, durante el periodo correspondiente, expresado en pesos y en unidades.

Este extracto deberá ser puesto a disposición de los Inversionistas a través de cualquiera de los siguientes medios: impreso a la dirección registrada por estos para la recepción de correspondencia, a través de medios virtuales, o en el sitio web www.davivienda.com

La Sociedad Administradora suspenderá la remisión del extracto impreso a la dirección registrada por el Inversionista, cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando reciba por parte del Inversionista los datos de su nueva dirección. Lo anterior, sin perjuicio que le pueda enviar el extracto a través de medios virtuales o puesto a su disposición en el sitio web www.davivienda.com, si dichos medios han sido aceptados por el Inversionista.

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes respecto de aquello que contenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados del mismo.

Este documento contendrá la información señalada en el numeral 4 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 026 de 2014 básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, y deberá presentarse semestralmente, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y será publicado en el sitio web www.fidudavivienda.com, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.5. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, debe actualizar y publicar mensualmente la ficha técnica del Fondo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se esté informando.

La ficha técnica del Fondo se encuentra publicada y a disposición del Inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com; así como las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

Cláusula 11.6. Sitio web o de internet de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fidudavivienda.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, junto con sus modificaciones, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados;
2. Informe de calificación;
3. Informe de Rendición de cuentas;
4. Estados financieros y sus notas;
5. Rentabilidad del Fondo, por cada uno de los tipos de participación. Esta información deberá contener:
Rentabilidad mensual, semestral año corrido; últimos dos años y últimos 3 años, en términos efectivos anuales.
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora;
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y/o corresponsalía local suscritos; y
8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. (Coberturas de riesgo) de este reglamento.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo, las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social; así como en los eventos en que exista gestor externo y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del Fondo;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en el artículo 3.1.1.3.5. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, o del gestor externo, en el evento en que se decida contar con esta figura, y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del Fondo.
7. No contar con mínimo diez Inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación del Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos meses.
8. Las demás establecidas en el reglamento y en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los Inversionistas se les comunicará, el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo en el sitio web www.fidudavivienda.com

Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1. (Causales) de este reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco y diez días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, esta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres y seis días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula 12.1. (Causales) de este reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del Fondo a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o el gestor externo designado acepten realizar la administración del Fondo.

En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no mayor a un año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
- b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
- c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las Participaciones, en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.

9. Si vencido el período máximo de pago de las Participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Si el Inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;

- b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, para estos efectos, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la Asamblea de Inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los Inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO

Cláusula 13.1. Procedimiento para fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Junta Directiva de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión;
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión;
4. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas;
5. Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro consagrado en la cláusula 14.2. (Derecho de retiro) de este reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas;
6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o del absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las reuniones de las asambleas y de las juntas directivas.

Parágrafo Primero. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo Segundo. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informar a los Inversionistas participantes, mediante una publicación en el diario LA REPÚBLICA, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas informándoles la cesión.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de retiro consagrado en la cláusula 14.2. (Derecho de retiro) de este reglamento, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cláusula 14.1. Modificaciones al reglamento

Las modificaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas, antes de su entrada en vigencia, a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web www.fidudavivienda.com

Cláusula 14.2. Derecho de retiro

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los Inversionistas mediante una publicación en el diario LA REPÚBLICA, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los Inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

Los Inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus Participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el párrafo anterior.